



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 4.0
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Egreso
Usos: CFDI, G01 Autogenerado de mercancías

VENDIDO A

COMPANIA COMERCIAL CIMACO - [CCIB112931A]
AV HIDALGO PTE 399 CENTRO
TORREON COAHUILA 27000

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE FAC **FOLIO** 622943 **LUGAR Y FECHA** CDMX 2025-12-08 10:17:46

NUM.PROV **CLIENTE** **AGENTE**

CL000557 V0000144

VIA DE EMBARQUE

CONDICIONES DE PAGO

Forma Pago: 99 Por definir

Plazo: 30 días

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

OC1299169
ORD000000654919

CEDIS ALIMENTOS CIMACO
MARTIRES DEL RIO BLANCO 1434 CENTRO NORTE
TORREON COAHUILA 27000 MEXICO

(1) - 1299169 - CONDESA OCURRE UTILIZAR LA FORMA DE ENVIO ADS 24 HRS RECIBE VALOR FACTURA

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H187	7503014922045	50202200	(02)	Mezcal Buenitcho de 750 ml	2,962.20	0.5300	1,569.97	246.85	2,962.20
12	Pieza 1 H187	0085200000296	50202203	(02)	Vino Rosado Suiter Home Zinfandel de 750 ml	1,223.04	0.2650	324.11	101.92	1,223.04
24 24 1759 4003070 240 2024-09-24						1,547.15	0.1600	247.54		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		324.11
Piezas 24	IEPS 30.00%	Importe	4,185.24
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	2,866.77
	IVA 16%		
	IVA 0%	Total	7,052.01

SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 01/100 M N

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517948842

SELO CFD:

X5THJ5tYb1mYWh5M47G9XVWbHul0dAW10Gf0a1A+NlwSmdZmb6C77G6A1vZvSwWp1Z1VndyKslhc1llydyJvYq18BS87FvTilIE427DkYCNu0KvHrKnsQxH1v4z9gT1VGCqf1b18swNU95f0Uy9QEwXWlImSgblnHkXSP7dNmyeAmf3l0xLrXMfMBpXN6QJF14xmRw13Vh1y9SbEs2fmlMs0lz+AVRnD2FTnhbMQHhPZCY9ee7pKV4Qrc5i07A+BCU9clRuN+2SI+XK5SjHE6WGQCwJsiowOlGVBhNpV8j29w6ZvLNNnCDTH7gCd9c0i8Aaw==|00001000000712418361|



FOLIO FISCAL: 809CD76B-E772-4E2F-993A-B319BE76C0B2

EFFECTO: Ingreso I

NUMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-12-08T20:34:13

SELLO DEL SAT

d+ylJmXprGMi9esCaVBmrzmbzWn9YT4UmxPdZvJUt149QW833J6jarUNozescrhvH5b33WUCLTJgVwsL1Z7A4sIR5noQk5Jl6DusE5YxGpCbX6IB5GNulv4+Q5/2YDf6cTOE85K6os8+XvvJLfb29N8N1wDsq3pEOwMlIm+vDXnGZ8Lck53Bu8mCu17zfxWxsI6SGNZb0V2J0q9lU1vJoiDgK3PCjUPaWo4R1Ag3cTlH3KPQBykmWDQgAzqGdQZ0JKRQPCPqBDaEwpvbalcTeVrEwLx6C80BIFezvU3VozAGQbprXCKAZwSQqKwdWq4500q/25lYxY2Zg==

CADENA ORIG

||1| 1|809CD76B-E772-4E2F-993A-B319BE76C0B2|2025-12-08T20:34:13|| EV031201SE6|XSNUSUyIf+nyW+5M43s97XVW8wNuRkbWElQG8p8y3U7WmRzas6G/766A1vZcvsuWPUZT1Vm9yKslhcUlh9yJvYq18BS87FvTilIE427DkYCNu0KvHrKnsQxH1v4z9gT1VGCqf1b18swNU95f0Uy9QEwXWlImSgblnHkXSP7dNmyeAmf3l0xLrXMfMBpXN6QJF14xmRw13Vh1y9SbEs2fmlMs0lz+AVRnD2FTnhbMQHhPZCY9ee7pKV4Qrc5i07A+BCU9clRuN+2SI+XK5SjHE6WGQCwJsiowOlGVBhNpV8j29w6ZvLNNnCDTH7gCd9c0i8Aaw==|00001000000712418361||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DIENSOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DEL 1º DE JULIO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE CREDITO, ENTENDIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFEITO, PUNTUANDO LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGO O CANCELACION, CON EL MONTO LIQUIDADO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA RELACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNO DEL CLIENTE RESPECTO A SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES, FACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DENTRO DEL PLAZO DE LA ACEPTACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PAGA COMO INTERES CONVENCIONAL APLICABLE.

BANCO CUENTA CLABE INTERBANCARIA

Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 20 01 75 09 79 59
Santander	65 50 01 01 01	01 41 80 65 50 03 01 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 00 00 00 00 92

622943
622944

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio. SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.

El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Cuando el "Remitente" y/o el Destinatario pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresar en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está cláusula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosará en el recuadro Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la cláusula Decima. DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltar o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

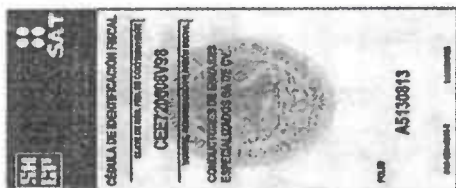
B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía <http://www.tcondesa.com.mx/Tracking/Tracking>) de lo contrario se le aplicará un cargo a partir del 4º día. La tarifa por almacenaje es de \$30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.



Nombre y Firma del Representante Legal de la Empresa